

ARTÍCULO 7. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO. Con la finalidad de darle seguimiento a las decisiones que se tomen en el Gabinete, todos los ministerios y entidades descentralizadas que les corresponda coordinar con el ente de planificación del Estado, deberán ejecutar las acciones emanadas del Gabinete relacionadas a su objeto y funciones asignadas.

ARTÍCULO 8. PRESUPUESTO. El Gabinete para el cumplimiento de sus funciones, contará con el apoyo administrativo, logístico de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de los ministerios, secretarías y entidades del Estado que lo integran.

ARTÍCULO 9. CARGOS AD-HONOREM. Los integrantes del Gabinete y quienes sean invitados a participar en él, desempeñarán sus cargos en forma ad-honorem.

ARTÍCULO 10. PLAZO. El plazo del Gabinete de Pueblos Indígenas e Interculturalidad es de diez años, a partir de la vigencia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 11. DISPOSICIONES INTERNAS. El Gabinete para su funcionamiento podrá emitir las disposiciones internas que considere necesarias para la debida aplicación de este Acuerdo.

ARTÍCULO 12. INFORMES. El Gabinete deberá rendir informe cuatrimestral al Consejo de Ministros sobre el avance o estado que guardan las acciones que se implementan para la consecución de sus objetivos.

ARTÍCULO 13. VIGENCIA. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE



[Signature]
 OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

[Signature]
 Héctor Mauricio López Bonilla
 Ministro de Gobernación



[Signature]
 Lic. Gustavo Adolfo Martínez Lora
 SECRETARIO GENERAL
 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-352-2014)-28-marzo



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia denominada IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS NUEVO APOSENTO ALTO.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 120-2014

Guatemala, 28 de febrero de 2014

**EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
 CONSIDERANDO:**

Que el Presidente la Junta Directiva Provisional de la Iglesia denominada **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS NUEVO APOSENTO ALTO**, con sede en el municipio de Chiquimullá, departamento de Santa Rosa; se presentó a este Ministerio solicitando el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de las bases constitutivas de su representada.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 36 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce que el ejercicio de todas las religiones es libre. Que toda persona tiene derecho a practicar su religión o creencia, tanto en público como en privado, por medio de la enseñanza, el culto y la observancia, sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 37 de la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica y que las otras Iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica, conforme a las reglas de su Institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO:

Que el instrumento público en que consta las bases constitutivas de la Iglesia denominada **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS NUEVO APOSENTO ALTO**, cumple con los requisitos de ley y las directrices dadas por este Ministerio, y contándose con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio y Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación, es procedente emitir la disposición Ministerial correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 37, 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; y 4 y 7 numeral 4 del Acuerdo Gubernativo Número 635-2007, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación; y, con fundamento en los artículos 15 numeral 1º y 31 segundo párrafo del Código Civil, Decreto Ley 106 y sus reformas; y, Acuerdo Gubernativo Número 263-2006, que contiene las Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas.

ACUERDA:

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia denominada **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS NUEVO APOSENTO ALTO**, la cual está contenida en el Instrumento Público número cincuenta y cinco (55), de fecha treinta y uno (31) de julio del año dos mil trece (2013), ampliado y modificado por medio del Instrumento Público número setenta y ocho (78), de fecha dos (2) de diciembre del año dos mil trece (2013), ambos autorizados en el municipio de Chiquimullá, departamento de Santa Rosa, por el Notario Carlos Armando Castañeda Díaz.

Artículo 2. Para el funcionamiento de cualquier proyecto o programa de los no contemplados dentro de la Iglesia denominada **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS NUEVO APOSENTO ALTO**, deberá contar con la autorización previa de la Autoridad Gubernativa correspondiente.

Artículo 3. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

[Signature]

Lic. Manfredino Vinicio Pacheco Consegua
 Segundo Viceministro
 MINISTERIO DE GOBERNACIÓN



[Signature]
 Héctor Mauricio López Bonilla
 Ministro de Gobernación



(371815-2)-28-marzo



MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

Acuérdase declarar Patrimonio Cultural de la Nación, el Conjunto Histórico Centro Cívico de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia, que lo constituyen los inmuebles y espacios públicos que representan componentes y características arquitectónicas excepcionales que lo hace un conjunto particular de la arquitectura moderna, al cual deberá darse un trato especial de conservación de acuerdo a su importancia.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 189-2014

Guatemala, 5 de marzo de 2014

EL MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, al Estado le corresponde proteger de manera especial el Patrimonio Cultural de la Nación, con el objeto de lograr su preservación y valorización.

CONSIDERANDO:

Que el resultado del trabajo técnico y participativo, desarrollado por la Comisión para la Valorización del Centro Cívico de la Ciudad de Guatemala, permitió mostrar valores culturales, históricos, sociales, políticos, estéticos y técnico científicos para integrarlos como conjunto urbano arquitectónico; por lo que el emblemático Conjunto Histórico Centro Cívico de la Ciudad de Guatemala, y sus Áreas de Influencia debe ser declarado como parte del Patrimonio Cultural de la Nación, en virtud que presenta la oportunidad de recuperar la tesis de la modernidad y de esta manera sentar las bases para la conservación y recuperación del lugar antropológico, para las generaciones presentes y futuras.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 literal a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales a), f) y m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 1, 2, 3, 4, 5, 23, 25, 26, 28 y 42 del Decreto Número 26-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para la Protección del Patrimonio Cultural y Natural de la Nación; 7 del Acuerdo Gubernativo Número 27-2008 de fecha 10 de enero del 2006, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Cultura y Deportes; y 2 del Acuerdo Ministerial Número 328-98 de fecha 13 de agosto de 1998, del Ministerio de Cultura y Deportes.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Declarar Patrimonio Cultural de la Nación, el Conjunto Histórico Centro Cívico de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia, que lo constituyen los inmuebles y espacios públicos que representan componentes y características arquitectónicas excepcionales que lo hacen un conjunto particular de la arquitectura moderna, al cual deberá darse un trato especial de conservación de acuerdo a su importancia.

ARTÍCULO 2. El Conjunto Histórico Centro Cívico de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia, se encuentra delimitado de la siguiente manera: Del punto de la 21 Calle hasta llegar a la 8ª. Avenida, se bordea el área del Banco de Guatemala y Crédito Hipotecario Nacional y, en la 24 Calle se retorna hacia la 6ª. Avenida cerrando el polígono en el punto inicial.

El Área de Influencia abarca desde la 18 calle entre 4ª. y 10ª. Avenida zona 1, siguiendo hacia el sur por la 10ª. Avenida, cruzando hacia el oriente por la 21 Calle hasta llegar a la 12 avenida de la zona 5, siguiendo hacia el poniente por la 26 calle de la zona 5 hasta la 7ª. Avenida de la zona 4, siguiendo por la 24 calle de la zona 4, hasta llegar a la Avenida Bolívar de la zona 1, hacia el norte hasta llegar a la 19 calle, sobre la 4ª. Avenida de la zona 1, cerrando hasta la 18 calle de la zona 1.

ARTÍCULO 3. El Registro de Bienes Culturales, de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, dependencia del Ministerio de Cultura y Deportes, deberá realizar las inscripciones correspondientes.

ARTÍCULO 4. La Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural por medio del Departamento de Conservación y Restauración de Bienes Culturales -DECORBIC-, dependencia del Ministerio de Cultura y Deportes, en el plazo de tres meses a partir de la publicación del presente Acuerdo, deberá de emitir las medidas de protección, defensa, conservación y recuperación del Conjunto Histórico Centro Cívico de la Ciudad de Guatemala.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo surte sus efectos legales el día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



Lic. Mario Stuardo Marroquín Herrera
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

Carlos Enrique Balleín Chofo
Ministerio de Cultura y Deportes

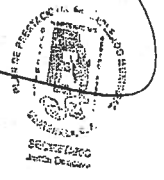


(E-348-2014)-28-marzo

Municipal, Decreto Legislativo 44-94, establece que los miembros de la Junta Directiva y su Secretario devengarán por concepto de Dietas la cantidad de un mil quetzales (1,000.00), por sesión para el cumplimiento de sus funciones. II. Considerando: que es menester de este Cuerpo Colegiado cumplir con las obligaciones establecidas en el mismo cuerpo legal que los acredita como tales, y que desde el mes de septiembre del año dos mil ocho, no se ha realizado ningún incremento en este renglón. III. Por tanto: los miembros de la Junta Directiva del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, en el uso de las facultades que le confiere el Artículo 5, 12, inciso c) Y f) del Decreto Legislativo 44-94, por unanimidad de criterios y votos, **RESUELVE:** Autorizar el incremento al monto de las dietas a los miembros de Junta Directiva del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal y su Secretario, en QUINIENTOS QUETZALES (Q.500.00), en concepto de dietas a partir del mes de octubre del año dos mil trece. Publíquese y cúmplase. **QUINTO:** No habiendo más que hacer constar se finaliza la presente acta en el mismo lugar y fecha tres horas después de su inicio, firmándola para dejar constancia de lo actuado.

Y para los usos legales que al interesado convenga, extendiendo, firmo y sello la presente certificación el día dieciocho de marzo del año dos mil catorce. Doy fe.

Werner Eduardo Montiel Aldana
Secretario de Junta Directiva



(371799-2)-28-marzo

PUBLICACIONES VARIAS



PLAN DE PRESTACIONES DEL EMPLEADO MUNICIPAL

ACTA NÚMERO 061-2013

ACTA NÚMERO CERO SESENTA Y UNO GUIÓN DOS MIL TRECE (061-2013). De la sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, la que da inicio a las diecisiete horas del día dieciocho de septiembre del año dos mil trece, reunidos en las oficinas del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, ubicadas en la tercera calle cinco guión veintiséis de la zona uno de la ciudad de Guatemala, presidida por el señor EDGAR ARNOLDO MEDRANO MENENDEZ, en su calidad de Representante Titular de la Asociación Nacional de Municipalidades (ANAM) y con la asistencia de los Miembros Representantes de las Instituciones siguientes: Representante Titular de la Asociación Nacional de Empleados Municipales (ANEM), WALTER OSWALDO APEN RUIZ, Representante Titular del Instituto de Fomento Municipal (INFOM), JORGE SANTOS PUNAY XAJAP, Representante titular del Ministerio de Trabajo y Previsión Social ELZER FIDELINO PALENCIA MAYEN, y el secretario de Junta Directiva WERNER EDUARDO MONTIEL ALDANA, para hacer constar lo siguiente: **PRIMERO:**...**SEGUNDO:**...**TERCERO:**...**CUARTO:** I. Considerando: que el Artículo 32 del Reglamento que regula la Ley Orgánica del Plan de Prestaciones del Empleado



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-101-2014

Guatemala, 24 de marzo de 2014

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO
Que la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República de Guatemala establece, que entre otras atribuciones, le corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y su reglamento, en materia de su competencia, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como definir las tarifas de distribución sujetas a regulación.

CONSIDERANDO
Que el Decreto 96-2000, Ley de La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, autorizó la creación de una tarifa especial con carácter social, la cual está dirigida a los usuarios que consumen hasta 300 kilovatios hora mes, facultando, en su artículo 2, a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica para emitir y determinar las normas, metodología, procedimientos y fuente energética necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica.

CONSIDERANDO
Que el artículo 72 del Reglamento del Mercado Mayorista, señala que el Administrador del Mercado Mayorista, calculará entre otros, la Demanda Firme de cada Distribuidor, en la hora de demanda máxima anual proyectada para el Sistema Nacional Interconectado, adicionando las pérdidas y reservas necesarias que dicho Administrador determine y que para esta proyección considerará la tendencia de la demanda de los Distribuidoras, tomando como base los datos históricos de las demandas registradas individuales que han sido coincidentes con las Demandas Máximas del Sistema Nacional Interconectado, de acuerdo a los criterios establecidos para el efecto en las Normas de Coordinación.

CONSIDERANDO
Que con la finalidad de que el Administrador del Mercado Mayorista liquide las transacciones en el Mercado Mayorista durante el Año Estacional 2014-2015, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en el cumplimiento de sus atribuciones y con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, determinó la proporción de la Demanda Firme de cada distribuidora, que corresponde a la Tarifa Social.

POR TANTO
La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en el ejercicio de las facultades y atribuciones que la Ley General de Electricidad, su Reglamento y la Ley de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, le confieren:

RESUELVE:
I. El Administrador del Mercado Mayorista para liquidar las transacciones en el Mercado Mayorista durante el Año Estacional 2014-2015, que comprende del 1 de mayo de 2014 al 30 de abril de 2015, deberá utilizar los siguientes valores de Demanda Firme para el bloque de Tarifa Social: